

Estudios monográficos

La reivindicación de los derechos del artículo 35, fracción II, de las personas que pertenecen a la comunidad LGTBTTI y de las personas con discapacidad en Aguascalientes

*The Vindication of the Rights of Article 35, Fraction II,
of People Belonging to the Lgbttti Community
and People With Disabilities In Aguascalientes*

Diana Cristina Cárdenas Ornelas*

Paula Marisol Ramírez Serna**

SUMARIO:

- I. Introducción
- II. Reivindicación de los derechos político-electorales de las personas de la diversidad sexual y con discapacidad en Aguascalientes
- III. Resultados de la elección
- IV. Conclusiones
- V. Bibliografía

* Consejera electoral en el Instituto Estatal Electoral en Aguascalientes. Licenciada en Derecho y maestra en Administración Pública y Política Pública por el Tecnológico de Monterrey.

** Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Aguascalientes, y maestra en Justicia Constitucional por la Universidad de Guanajuato.

Recibido: 16 de julio de 2021
Aceptado: 7 de agosto de 2021

Resumen

El presente texto hace un análisis de la situación en la que se encuentran las personas que pertenecen a la comunidad LGBTTTTIQ+ y las personas con discapacidad, respecto del ejercicio del derecho a ser votado en el estado de Aguascalientes. Así, se plantea cómo hoy en día, aún con los esfuerzos realizados por las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia electoral, no existe una verdadera igualdad sustantiva para que las personas que son parte de estos grupos puedan ejercer realmente este derecho. No obstante, al tenor del principio de progresividad y de acciones afirmativas se da cuenta del gradual avance logrado.

Para ello, se muestra el contexto normativo y pragmático de estos grupos; se da cuenta de su modificación con base en los movimientos socio-legales que han permitido abrir brecha para lograr el efectivo disfrute del derecho a ser votado, y finalmente, con base en un estudio evolutivo de la información de las personas autoadscribas a estos grupos que se han desempeñado como representantes populares, con especial énfasis desde 2021, se analizan las perspectivas para su inclusión por las diferentes fuerzas políticas, al elegir candidatas y candidatos para una elección.

Palabras clave: derecho a ser votado, comunidad LGBTTTTIQ+, personas con discapacidad, inclusión.

Keywords: Right to be elected, LGBTTTTIQ+ community, persons with disabilities, inclusion.

ABSTRACT:

This text analyzes the situation of persons belonging to the LGBTTTTIQ+ community and persons with disabilities, with respect to the right to be elected in the state of Aguascalientes. It shows that despite the efforts made by administrative and jurisdictional authorities in electoral matters, there is no real substantive equality that allows people who are part of these groups to truly exercise this right. However, in accordance with the principle of progressiveness and affirmative actions, there is evidence that gradual progress has been made.

Therefore, the normative and pragmatic context of these groups is shown, along with an account of their modification based on the socio-legal movements that have made it possible to open the gap to achieving the effective enjoyment of the right to vote, and finally, based on an evolutionary study of the information of those persons who self-identify as members of these groups who have served as popular representatives, particularly since 2021, to analyze the prospects for their inclusion by the different political forces, when selecting candidates for an election.

I. Introducción

...Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.¹

Y qué es la discriminación sino el trato desigual, inequitativo, que rechaza la apertura a las personas para participar en los asuntos públicos de su comunidad. En nuestro país las personas no gozan en la práctica de las mismas posibilidades para desarrollarse plenamente, para ejercer sus derechos, y más en concreto, poder vivir plenamente los derechos de la ciudadanía contemplados en el artículo 35, fracción II, de nuestra Constitución:

...Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación...

Dentro de las personas que tienen mayor limitación para el ejercicio de sus derechos político-electorales, podemos encontrar a las que pertenecen a los grupos de atención prioritaria: personas con discapacidad, pertenecientes a comunidades indígenas, afromexicanas, juventudes, personas adultas mayores, personas que pertenecen a la diversidad sexual y de género, mujeres y, sobre todo, la consideración de todas las posibles interseccionalidades que se pueden presentar y que agravan la posibilidad del ejercicio pleno de los derechos de la ciudadanía.

Esta situación de disparidad en el ejercicio de los derechos ha llevado a las autoridades electorales y a los impartidores de justicia en atención al Principio Pro Persona, a implementar una serie de acciones afirmativas que permitan que las personas en una situación de desventaja por los motivos previamente señalados, puedan ejercer sus derechos.

Así mismo, la autoridad electoral nacional y las autoridades locales han implementado diversas prácticas que faciliten la inclusión y prevengan la

¹ Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

discriminación de las personas. Algunas de estas incluyen ajustes razonables en los centros de votación, la incorporación de material que facilita la inclusión como plantillas braile, mamparas especiales, ajustes en la altura de las bases porta urna y la implementación de protocolos, como el Protocolo para Adoptar las Medidas Tendientes a Garantizar a las Personas Trans el Ejercicio del Voto en Igualdad de Condiciones y sin Discriminación en Todos los Tipos de Elección y Mecanismos de Participación Ciudadana y el Protocolo para la Inclusión de Personas con Discapacidad como Funcionarios y Funcionarias de Mesas Directivas de Casilla.

En Aguascalientes se declaró el inicio del proceso electoral 2020-2021 el 3 de noviembre de 2020, un proceso electoral en el cual se elegiría por parte de la ciudadanía a quienes habrán de integrar los ayuntamientos de los once municipios en el estado, así como a los veintisiete miembros de la LXV Legislatura. Una elección que se dio en concurrencia con el trabajo del Instituto Nacional Electoral para la elección de diputaciones federales.

Un proceso electoral atípico, desarrollado en medio de una pandemia que obligó a la ciudadanía a permanecer en sus casas, donde una campaña electoral con actos públicos y visitas a las casas de los votantes fueron la excepción a la regla. Donde comités de salubridad dictaban las medidas de prevención de contagios y cambiaban los procesos internos del instituto electoral como el de sellado de boletas, el armado de paquetes, las capacitaciones a los órganos electorales desconcentrados, etcétera. Una elección donde se buscó un equilibrio de dos derechos humanos, la salud y la participación política.

Otro elemento que es particularmente interesante de mencionar fue la incorporación de acciones afirmativas en la integración de los consejos municipales y distritales distintas a la paridad de género que se incorporó desde el PEL 2015-2016. En este proceso, derivado de las sentencias TEEA-JDC-018/2020 y TEEA-JDC-018/2020 del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, se incorporó una acción afirmativa consistente en la incorporación del 10% de personas que pertenecieran a un grupo de atención prioritaria (juventudes, adultos mayores, LGBTTTI o pertenecientes a una comunidad indígena o afroamericana) en la integración de los consejos. Asimismo, se ordenó la incorporación en los formularios de solicitud de inscripción de la convocatoria para integrar consejos municipales y distritales, de una tercera casilla en el apartado género, donde se pudiera seleccionar *No Binario*. Además, el Tribunal ordenó que se elaborara una Agenda Inclusiva Permanente para los grupos en situación de vulnerabilidad y un Manual de Buenas Prácticas y Conductas para la Atención de Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad.

Por otra parte, en la sentencia TEEA-JDC-007/2021 y acumulado del 11 de febrero de 2021, el TEEA resolvió que la autoridad electoral local tenía facultad para emitir acciones afirmativas que considerara pertinentes y viables y, además, que el instituto tenía el deber de diseñarlas tomando en consideración las etapas del Proceso Electoral 2020-2021, valorando los derechos de los militantes, aspirantes y simpatizantes de los partidos, respetando el curso del proceso electoral. Debe mencionarse que la sentencia a la que hacemos referencia fue emitida a un mes del registro de candidaturas —del 15 al 20 de marzo— y ya concluida la etapa de precampañas —del 2 al 31 de enero—.²

II. Reivindicación de los derechos político-electorales de ser votadas de las personas LGBTTTI y con discapacidad en Aguascalientes

Hasta hace algunos años la participación, al menos numérica, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres era algo impensable. Las élites partidistas limitaban el acceso a las candidaturas a las mujeres, situación que ha logrado ser revertida, poco a poco, por medio de las acciones afirmativas que se han implementado en este sentido.

Siguiendo los pasos de diferentes colectivos de mujeres, que en la organización y, a golpe de sentencias, han logrado el reconocimiento y los espacios en el servicio público. Colectivos y sociedad civil organizada que representan a la comunidad LGBTTTI, han buscado también el reconocimiento de sus derechos político-electorales utilizando los mismos medios, en especial la posibilidad de ocupar espacios en las candidaturas.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS, 2017), el 3.2% de la población de 18 años y más se autoidentificó como no heterosexual, y de esta población, un 30.1% declaró haber sido discriminada por algún motivo en los últimos 12 meses.³ Por su parte, el 16.5% de la población en México son personas con alguna discapacidad de conformidad con los resultados del INEGI en el CENSO 2020. Las personas que pertenecen a los grupos de atención prioritaria se encuentran expuestas a discriminación y violencia basadas en prejuicios sociales y culturales que aún

² IEE Aguascalientes, *Agenda Electoral del Proceso Electoral 2020-2021*, 2020, disponible en: https://www.ieeags.mx/docs/Proceso_Electoral/2020-2021/AGENDA%20APROBADA%20%20A%20PUBLICAR.pdf.

³ INEGI *Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017*, 2017, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017_resultados.pdf.

se encuentran arraigados en nuestro país. Esta discriminación y violencia afecta la autonomía y las posibilidades de desarrollo y del libre ejercicio de su personalidad.

Las acciones afirmativas cumplen un papel fundamental para revertir la marginación histórica que han vivido los grupos vulnerables. De esta forma, grupos que han sido sistemáticamente excluidos del goce y ejercicio de sus derechos, encuentran en la posibilidad de participación en una candidatura, un camino para la representación y la propuesta de políticas públicas que puedan generar un cambio social para los suyos.

Siguiendo el hilo a la labor jurisdiccional presentada en el Proceso Electoral 2020- 2021, derivado del acuerdo CG-A-36/2020 por el Consejo General del IEEAGS en el cual se emitieron las reglas para garantizar la paridad de género durante el proceso electoral así como el acuerdo CG-A-26/21, que surge a raíz de la resolución SM-JDC-59/2021 donde se dicta la modificación de la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes emitida sobre el expediente TEEA-JDC-007/2021 y acumulados; en cuanto a la aplicación de las cuotas correspondientes a grupos de atención prioritaria, en lo específico, a los grupos de personas con discapacidad y de la comunidad LGTBTTIQ+, es que se emiten los lineamientos correspondientes a las cuotas en su favor, estableciendo las reglas con las cuales se deberán presentar las fórmulas por ambos grupos (LGBTTTI y discapacidad), siendo la siguiente cantidad para ayuntamientos y diputaciones:

TABLA 1
 Cuotas a cubrir en favor de grupos de atención prioritaria correspondientes a la comunidad LGTBTTIQ+ y con discapacidad, de manera indistinta por el principio de mayoría relativa

Por el principio de mayoría relativa		
Coaliciones	Para ayuntamientos	Para diputaciones
“Por Aguascalientes” (coalición total)	2 fórmulas de los 66 cargos	1 fórmula de los 18 cargos
“Juntos Haremos Historia” (coalición parcial)	1 fórmula de los 39 cargos	1 fórmula de los 9 cargos
Partidos Políticos en lo Individual de los que integran de manera parcial a la coalición “Juntos Haremos Historia”	1 fórmula de los 27 cargos	1 fórmula de los 9 cargos

TABLA 2
Cuotas a cubrir en favor de grupos de atención prioritaria correspondientes a la comunidad LGBTTIQ+ y con discapacidad, de manera indistinta por el principio de representación proporcional

Por el principio de representación proporcional		
Tipo de elección	Total de cargos o posiciones	Fórmulas a cubrir
Para ayuntamientos	43 cargos de los 11 ayuntamientos	1
Para diputaciones	6 posiciones sobre los 9 cargos a ocupar	1

En cuanto a cómo deben estar integradas dichas fórmulas, fue establecido en el inciso E, FÓRMULAS DE LAS CANDIDATURAS POSTULADAS CORRESPONDIENTES A LAS CUOTAS, de la siguiente manera:

- 1) Son aplicables a candidaturas para Ayuntamientos o Diputaciones.
- 2) Son aplicables a ambos principios, mayoría relativa y representación proporcional.
- 3) La integración deberá ser por una persona propietaria y una suplente.
- 4) Pueden integrarse de manera indistinta por personas integrantes a la comunidad LGBTTTIQ+ o con alguna discapacidad.
- 5) Deberán cumplir con las reglas de paridad de género establecidas en el acuerdo CG-A-36/2020.

A continuación se presenta el texto final del mismo, de esta manera podremos proceder al análisis específico sobre la interpretación:

...E. FÓRMULAS DE LAS CANDIDATURAS POSTULADAS CORRESPONDIENTES A LAS CUOTAS. Las fórmulas de candidaturas que postulen los partidos políticos tanto para la elección de Ayuntamientos como de Diputaciones por ambos principios para cubrir las cuotas deberán integrarse con una persona propietaria y una suplente pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+ o con alguna discapacidad, indistintamente, cumpliendo la regla de paridad aplicable a las fórmulas establecida en el acuerdo CG-A-36/2020. En caso de que la persona propietaria de la fórmula se encuentre auto adscrita como no binaria, podrá postularse con una persona suplente de cualquier género (masculino, femenino o no binario),

siempre que también pertenezca a la comunidad LGBTIQ+ o presente alguna discapacidad...

Atendiendo lo establecido en la jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre la aplicación del principio de progresividad recaída en la Jurisprudencia 28/2015, establece dos vertientes en cuanto al análisis que deben hacer las autoridades en materia electoral para garantizar debidamente una plenitud del ejercicio de los derechos político-electorales; la primera expresamente prohíbe la regresividad, es decir limita a las autoridades y las mayorías la continuación de acciones y omisiones que sesguen el goce de los derechos, la segunda obliga al Estado a limitar las modificaciones formales o interpretativas del contenido de estos derechos que no implique una ampliación de su goce, es decir, el sentido que deberán seguir las normas, acuerdos, resoluciones, entre otras, que hablen sobre el goce de los derechos político-electorales deben procurar la ampliación, y/o eliminar las prácticas que los restrinjan, o también ampliar su ejercicio a través del reconocimientos de potestad sobre estos.

Aplicando la primera vertiente interpretativa del principio de progresividad, en efecto las autoridades electorales dan cumplimiento al emitir el lineamiento correspondiente en el cual se le otorgue mediante candidaturas tanto a ayuntamientos como diputaciones, por ambos principios (mayoría relativa y representación proporcional) a los grupos de la comunidad LGBTTTTIQ+ y con discapacidad, aplicando una cuota en su favor sin que ello implique una afectación a las cuotas ya establecidas en favor de las mujeres, es decir, reconociendo la factibilidad de contender por los cargos tanto a alcaldías como a diputación bajo ambos principios de representación otorgando cuotas específicas a cubrir por un solo grupo o por ambos grupos.

En cuanto a la segunda vertiente, es importante hacer un análisis sobre las implicaciones de reconocimiento de estas cuotas, ya que derivado del texto de estos lineamientos en los inciso A, B, C y D, da a entender que las cuotas pueden ser cubiertas en su totalidad por un grupo o por ambos; mientras que en el inciso E especifica las reglas para integrar las fórmulas correspondientes a esas cuotas, dando a entender que el cargo de propietario puede ser cubierto por una persona de un grupo y que el de suplente puede cubrirse con una persona del otro grupo; lo anterior resulta un tanto contradictorio en cuanto a la plenitud del ejercicio de este derecho constitucional establecido en el artículo 35 en su fracción II de la carta magna; ya que no establece una cuota específica para cada grupo (comunidad LGBTTTTIQ+ y personas con discapacidad) mientras que en el caso de las cuotas para mujeres, hace una limitación expresa sobre la no afectación a las cuotas ya asignadas a este

grupo de atención prioritaria. Bajo la misma lupa, podemos distinguir la situación de no asignar a un cargo específico la integración de cuotas, es decir, determinar cubrir una cuota para un cargo específico (sindicatura, presidencia o regidurías) o asignando las cuotas en cada ayuntamiento o posición del listado de representación proporcional.

Lo anterior fue materia de dos juicios de protección de derechos del ciudadano atendidos por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, llegando a la resolución emitida por la Sala Monterrey en el expediente SM-JDC-121/2021. Todo estos suscitándose dentro del plazo para el proceso de registro de candidaturas, por lo que el factor temporal en el caso específico juega un papel muy importante en el resultado de esta resolución, así como la aplicación de las medidas emitidas.

El plazo establecido para el registro de personas a las candidaturas fue del 15 al 20 de marzo, por lo que la resolución mencionada en el párrafo que antecede se emitió el último día del registro, dando un plazo de 24 horas para llevar a cabo la modificación correspondiente y además determinar las condiciones en que se daría un periodo extraordinario para dar cumplimiento a esta sentencia solicitando únicamente la modificación del inciso E de los lineamientos quedando de la siguiente forma:

...E. FÓRMULAS DE LAS CANDIDATURAS POSTULADAS CORRESPONDIENTES A LAS CUOTAS. Las fórmulas de candidaturas que postulen los partidos políticos tanto para la elección de Ayuntamientos como de Diputaciones por ambos principios para cubrir las cuotas deberán integrarse con una persona propietaria y una suplente pertenecientes al mismo grupo vulnerable, a saber, integrantes de la comunidad LGBTIQ+ o que presenten con alguna discapacidad, cumpliendo la regla de paridad aplicable a las fórmulas establecida en el acuerdo CG-A-36/2020. En caso de que la persona propietaria de la fórmula se encuentre auto adscrita como no binaria, podrá postularse con una persona suplente de cualquier género (masculino, femenino o no binario), siempre que también pertenezca al mismo grupo vulnerable, a saber, a la comunidad LGBTIQ+...

Sin dejar de lado que el principio de progresividad también obedece a un criterio de temporalidad, ya que su aplicación va de la mano con las condiciones sociales, esto significa que al momento en que una autoridad aplica una medida de nivelación o acción afirmativa en favor de un grupo de atención prioritaria maximizando su expresión limitándose a las condiciones de espacio y tiempo del mismo, por ende, en efecto el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes puede emitir las medidas pertinentes para dar espacios a la comunidad LGBTTTIQ+ a través de cuotas en la integración de candida-

turas, pero no atendiendo la especificidad reclamada toda vez que la etapa correspondiente no daba oportunidad a los partidos políticos de hacer la integración de esas fórmulas cuando sus procesos internos ya habían sido cerrados pudiendo implicar una violación al principio de autodeterminación, además que derivado de la falta de información objetiva sobre las personas que forman parte de esta comunidad y dar mayor especificidad a través de una evaluación de la representatividad de la población pudiese implicar una medida injusta y poco factible de lograr, por lo que basándose en la información de grupos con discapacidad permitió establecer una cuota que se amplió su aplicación a ambos grupos y no sólo al que aportó los datos de análisis, implicando entonces una máxima expresión sobre la protección de los derechos a las personas de la comunidad LGBTTTIQ+ para acceder a una candidatura de manera proporcional y razonable sin que implicará una sobrerrepresentación en la integración de ayuntamientos o del congreso.

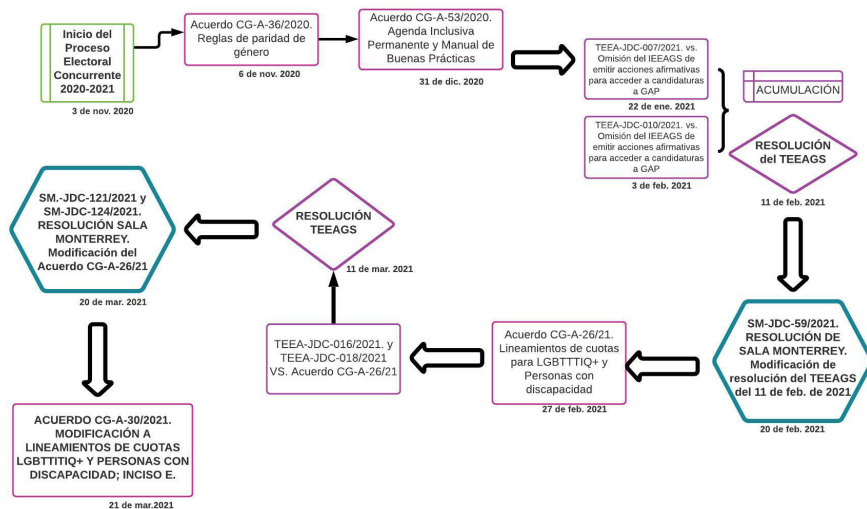
En cuanto a la modificación aplicada, se llevó a cabo un análisis sobre la naturaleza de la integración de fórmulas de un mismo grupo atendiendo los criterios de postulación fraudulenta y de subrepresentación en cuanto a grupos en situación de vulnerabilidad, lo que lleva a otro factor: la eficacia sobre la acción afirmativa aplicada para dar una certeza de su idoneidad. Por ende es coherente que la fórmula sea generada por personas del mismo grupo toda vez que de existir una ausencia de la persona propietaria quien la supliera debía pertenecer al mismo grupo, de manera que su representación pudiese darse de manera eficaz puesto que la naturaleza de la cuota obedece, además de a los criterios de género constitucionales, también debe serlo en cuanto a la igualdad efectiva entre otros grupos prioritarios sin que ello implique una equiparación que confronte las necesidades específicas de cada uno, de manera que al integrarse cada fórmula por personas de un mismo grupo no se menoscaba uno sobre otro y da garantía a lograr el objeto final del proceso electoral, que es la determinación a través del ejercicio del voto de la ciudadanía de las personas que ocuparán sus órganos de gobierno y que atenderán la tarea pública durante un determinado tiempo. Es así que sólo debía ampliarse el proceso de registro en cuanto a la cumplimentación de este inciso en cuanto a su modificación sobre las fórmulas integradas por dos grupos.

Sobre los requisitos para realizar el registro de las personas que cubrirían dichas cuotas, se señaló que las personas con discapacidad que presentaran solicitud de registro de candidaturas, deberían exhibir una constancia emitida por médicos certificados o autoridades legalmente facultadas; en cambio, a las personas de la comunidad LGBTTTI con autoadscripción a una identidad de género distinta a la plasmada en su documento de identificación,

bastaría con la sola manifestación bajo protesta de decir verdad, sin que fuera necesario un documento comprobatorio. Esto atendiendo a la resolución SUP-JDC-304/2018 y acumulados en la cual la Sala Superior determinó la forma en que se configura y reconoce la identidad.

DIAGRAMA 1

Proceso seguido por grupos LGTBTTIQ+ para la asignación de cuotas en candidaturas a ayuntamientos y diputaciones



Adicional a las sentencias, a nivel nacional en un esfuerzo realizado por la Asociación Mexicana de Consejeras Electorales Estatales y el Instituto Nacional Electoral, se creó la Red Nacional de Candidatas, una red de seguimiento y acompañamiento para las mujeres que competían por una candidatura en el proceso 2020- 2021. Como parte de los trabajos para el seguimiento de las candidatas, las mujeres participantes llenaban un formato que nos permitía identificar las posibles interseccionalidades. En el caso de Aguascalientes, algunas preguntas de este formato se aplicaron para todas las personas, lo que nos permitió obtener datos sobre los perfiles de quienes se registraban a alguna candidatura.

Las siguientes tablas presentan datos actualizados al 25 de mayo de 2021 con información consultada en el Sistema Estatal de Registro del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

TABLA 3
Registro a una candidatura de personas pertenecientes a un grupo de atención prioritaria por el principio de mayoría relativa para el PE 2020-2021

Mayores de 60 años				
Grupo de atención prioritaria	Mujeres	Hombres	No binarias	Interseccionalidad
Mayores 60	40	44	0	2 Personas con discapacidad
Mayores 70	7	6	0	
Mayores 80	1	1	0	
Total	48	51	0	1 Persona de la comunidad LG-BTTTIQ+
Total: 99 personas entre los 60 y 80 años, de los cuales 48 son mujeres y 51 son hombres, 2 personas con discapacidad y 1 persona es de la comunidad LG-BTTTIS+				
Personas con discapacidad				
Grupo de atención prioritaria	Mujeres	Hombres	No binarias	Interseccionalidad
Visual	2	3	0	2 Personas de la comunidad LG-BTTTIQ+
Musculoesquelética / motriz	7	8	0	
Intelectual	0	1	0	
Sin especificación	3	1	0	2 Personas mayores de 60 años
Total	12	13	0	
Total son 25 personas con discapacidad, 12 son mujeres, 13 son hombres, 2 de ellos son de la comunidad LG-BTTTIQ+ y 2 personas mayores de 60 años.				
Comunidad LG-BTTTIQ+				
Grupo de atención prioritaria				Interseccionalidad

Lesbiana	10			2 Personas con discapacidad
Gay	16			
Bisexual	11			
Transexual	1			
Transgénero	2			
No binario	9			
No específica	10			1 Persona mayor de 60 años
Total	59			
Total de personas LGTBTTIQ+ son 59 personas las que participan, 2 de ellas son con discapacidad y 1 es mayor de 60 años				
Afrodescendiente				
Grupo de atención prioritaria	Mujeres	Hombres	No binarias	Interseccionalidad
Afrodescendiente	0	0	0	--
Pertenecientes a grupos y comunidades indígenas				
Grupo de atención prioritaria	Mujeres	Hombres	No binarias	Interseccionalidad
Indígenas	0	0	0	--

Tabla 4

Registro a una candidatura de personas pertenecientes a un grupo de atención prioritaria por el principio de representación proporcional para el PE 2020-2021

Mayores de 60 años				
Grupo de atención prioritaria	Mujeres	Hombres	No binarias	Interseccionalidad
Mayores 60	28	27	0	1 Persona con discapacidad
Mayores 70	6	9	0	
Mayores 80	0	0	0	
Total	34	36	0	
Total son 70 personas mayores de 60 años de los cuales 34 son mujeres y 36 son hombres y 1 tiene una discapacidad				
Personas con discapacidad				

Grupo de atención prioritaria	Mujeres	Hombres	No binarias	Interseccionalidad
Visual	3	1	0	1 Persona de la comunidad LGTTTIQ+
Musculo-esquelética / motriz	4	4	0	
Intelectual	0	1	0	
Sin especificación	0	2	0	1 Persona mayor de 60 años
Total	7	8	0	
Total son 15 personas de las cuales 7 son mujeres y 8 son hombres, 1 persona es de grupos LGTTTIQ+ y 1 persona mayor de 60 años				
Comunidad LGTTTIQ+				
Grupo de atención prioritaria				Interseccionalidad
Lesbiana	2		1 Persona con discapacidad	
Gay	8			
Bisexual	5			
Transexual	0			
Transgénero	0			
No binario	9			
No específica	1			
Total	25			
Participan un total de 25 personas de las cuales 1 tiene discapacidad				
Afrodescendiente				
Grupo de atención prioritaria	Mujeres	Hombres	No binarias	Interseccionalidad
Afrodescendiente	0	0	0	--
Pertenecientes a grupos y comunidades indígenas				
Grupo de atención prioritaria	Mujeres	Hombres	No binarias	Interseccionalidad
Indígenas	0	0	0	--

Como resultado se presentaron más de 100 registros, entre propietarios y suplentes, de personas pertenecientes a alguno de los dos grupos de atención considerados en la acción afirmativa para el registro de las candidaturas (Diversidad sexual y de género y personas con discapacidad).

En la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE ATIENDE LA CONSULTA FORMULADA POR LA C. SALMA LUÉVANO LUNA, PRESIDENTA DEL COLECTIVO “JUNTES POR EL CAMINO DE LA DIVERSIDAD”, EN FECHA DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, CG-R-51/21, el instituto da respuesta a la consulta consistente en:

- ... 1. De (*sic*) a conocer públicamente qué partidos políticos postularon cumplieron (*sic*) con las cuotas para personas con discapacidad y de la comunidad LGBTIQ+ para este proceso electoral local concurrente 2020-2021;
2. A qué grupo en situación de vulnerabilidad pertenece la candidatura registrada por cada partido;
3. Los nombres de las personas candidatas, en caso de que no hayan solicitado la protección de sus datos personales y a qué partido pertenecen;
4. Bajo qué principio contienden esas personas (mayoría relativa o representación proporcional) por partido; y
5. En qué distritos o lugares de las listas fueron postuladas, por cada partido...”

Con la información presentada en la contestación a la consulta se elaboró la siguiente tabla, la cual da cuenta sobre el cumplimiento de la cuota correspondiente al 10% para personas con discapacidad o pertenecientes a la comunidad LGBTTTI por parte de los partidos políticos.

Tabla 5
 Cumplimiento de la cuota correspondiente al 10% para personas con discapacidad o pertenecientes a la comunidad LGBTTTI por parte de los partidos políticos

Partido / Coalición					TOTAL	
Coalición Denominada “Por Aguascalientes”	Diputaciones	Mayoría Relativa	1 fórmula	Comunidad LGBTIQ+	3 fórmulas	Comunidad LGBTIQ+
	Ayuntamientos	Mayoría Relativa	2 fórmulas	Comunidad LGBTIQ+		
Coalición Denominada “Juntos Haremos Historia en Aguascalientes”	Diputaciones	Mayoría Relativa	1 fórmula	Comunidad LGBTIQ+	1 fórmula	Personas con discapacidad
	Ayuntamientos	Mayoría Relativa	1 fórmula	Personas con discapacidad	1 fórmula	Comunidad LGBTIQ+

Partido Acción Nacional	Diputaciones	Representación Proporcional	1 fórmula	Personas con discapacidad	2 fórmulas	Personas con discapacidad
	Ayuntamientos	Representación Proporcional	1 fórmula	Personas con discapacidad		
Partido Revolucionario Institucional	Diputaciones	Mayoría Relativa	1 fórmula	Personas con discapacidad	2 fórmulas	Personas con discapacidad
	Diputaciones	Representación Proporcional	1 fórmula	Personas con discapacidad	3 fórmulas	Comunidad LGBTQ+
	Ayuntamientos	Mayoría Relativa	2 fórmulas	Comunidad LGBTQ+		
	Ayuntamientos	Representación Proporcional	1 fórmula	Comunidad LGBTQ+		
Partido de la Revolución Democrática	Diputaciones	Representación Proporcional	1 fórmula	Comunidad LGBTQ+	1 fórmula	Personas con discapacidad
	Ayuntamientos	Representación Proporcional	1 fórmulas	Comunidad LGBTQ+	2 fórmulas	Comunidad LGBTQ+
	Ayuntamientos	Representación Proporcional	1 fórmula	Personas con discapacidad		
Partido del Trabajo	Diputaciones	Mayoría Relativa	1 fórmula	Comunidad LGBTQ+	2 fórmulas	Personas con discapacidad
	Diputaciones	Representación Proporcional	1 fórmula	Comunidad LGBTQ+	2 fórmulas	Comunidad LGBTQ+
	Ayuntamientos	Mayoría Relativa	1 fórmulas	Personas con discapacidad		
	Ayuntamientos	Representación Proporcional	1 fórmulas	Personas con discapacidad		

Partido Verde Ecologista de México	Diputaciones	Mayoría Relativa	1 fórmula	Comunidad LGBTQ+	1 fórmula	Personas con discapacidad
	Diputaciones	Representación Proporcional	1 fórmula	Comunidad LGBTQ+	5 fórmulas	Comunidad LGBTQ+
	Ayuntamientos	Mayoría Relativa	1 fórmula	Personas con discapacidad		
	Ayuntamientos	Mayoría Relativa	2 fórmulas	Comunidad LGBTQ+		
	Ayuntamientos	Representación Proporcional	1 fórmulas	Comunidad LGBTQ+		
Movimiento Ciudadano	Diputaciones	Mayoría Relativa	1 fórmula	Comunidad LGBTQ+	5 fórmulas	Comunidad LGBTQ+
	Diputaciones	Representación Proporcional	1 fórmula	Comunidad LGBTQ+		
	Ayuntamientos	Mayoría Relativa	2 fórmulas	Comunidad LGBTQ+		
	Ayuntamientos	Representación Proporcional	1 fórmulas	Comunidad LGBTQ+		
MORENA	Diputaciones	Mayoría Relativa	1 fórmula	Comunidad LGBTQ+	1 fórmula	Personas con discapacidad
	Diputaciones	Representación Proporcional	2 fórmulas	Comunidad LGBTQ+	5 fórmulas	Comunidad LGBTQ+
	Ayuntamientos	Mayoría Relativa	1 fórmula	Comunidad LGBTQ+		
	Ayuntamientos	Representación Proporcional	1 fórmula	Comunidad LGBTQ+		
	Ayuntamientos	Representación Proporcional	1 fórmula	Personas con discapacidad		

Partido Libre de Aguascalientes	Diputaciones	Mayoría Relativa	1 fórmula	Personas con discapacidad	1 fórmula	Personas con discapacidad
	Diputaciones	Representación Proporcional	1 fórmula	Comunidad LGBTIQ+	5 fórmulas	Comunidad LGBTIQ+
	Ayuntamientos	Mayoría Relativa	2 fórmulas	Comunidad LGBTIQ+		
	Ayuntamientos	Representación Proporcional	2 fórmulas	Comunidad LGBTIQ+		
Nueva Alianza Aguascalientes	Diputaciones	Mayoría Relativa	1 fórmula	Personas con discapacidad	4 fórmulas	Personas con discapacidad
	Diputaciones	Representación Proporcional	1 fórmula	Personas con discapacidad		
	Ayuntamientos	Mayoría Relativa	1 fórmula	Personas con discapacidad		
	Ayuntamientos	Representación Proporcional	1 fórmula	Personas con discapacidad		
Partido Encuentro Social	Diputaciones	Mayoría Relativa	2 fórmulas	Comunidad LGBTIQ+	6 fórmulas	Comunidad LGBTIQ+
	Diputaciones	Representación Proporcional	1 fórmula	Comunidad LGBTIQ+		
	Ayuntamientos	Mayoría Relativa	2 fórmulas	Comunidad LGBTIQ+		
	Ayuntamientos	Representación Proporcional	1 fórmula	Comunidad LGBTIQ+		
Redes Sociales Progresistas	Diputaciones	Mayoría Relativa	1 fórmula	Comunidad LGBTIQ+	6 fórmulas	Comunidad LGBTIQ+
	Diputaciones	Representación Proporcional	1 fórmula	Comunidad LGBTIQ+		
	Ayuntamientos	Mayoría Relativa	2 fórmulas	Comunidad LGBTIQ+		
	Ayuntamientos	Representación Proporcional	2 fórmulas	Comunidad LGBTIQ+		

Fuerza por México	Diputaciones	Mayoría Relativa	1 fórmula	Personas con discapacidad	3 fórmulas	Personas con discapacidad
	Diputaciones	Representación Proporcional	1 fórmula	Personas con discapacidad	3 fórmulas	Comunidad LGBTQ+
	Ayuntamientos	Mayoría Relativa	1 fórmula	Personas con discapacidad		
	Ayuntamientos	Mayoría Relativa	2 fórmulas	Comunidad LGBTQ+		
	Ayuntamientos	Representación Proporcional	1 fórmulas	Comunidad LGBTQ+		

El principal obstáculo identificado en cuanto al cumplimiento de las acciones afirmativas fue el derivado del desconocimiento en cuanto al tratamiento de los grupos de atención prioritaria. Para el IEE el acelerado proceso de inclusión de las cuotas en sus registros derivados de sentencias, hizo que diferentes procesos en el registro de candidaturas fueran modificados, como la inclusión en el sistema de registro de una casilla más con la posibilidad de seleccionar No Binario, la definición sobre el cumplimiento de paridad en el caso de registros de mujeres trans o la definición sobre el comprobante para acreditar la discapacidad que habría de solicitar la autoridad electoral, y el debate sobre si era necesario solicitar este comprobante o la mera declaración por la persona candidata era suficiente.

En cuanto a quienes participaron en las candidaturas algunas situaciones que se presentaron a quienes ocuparon los lugares de estas cuotas fueron los cuestionamientos por otras personas en las candidaturas e incluso por parte de organizaciones de la sociedad civil, en especial en cuanto al respeto de la autoadscripción, ya que se presentaron reclamos en algunos medios a personas en una candidatura que se autoadscribieron a la comunidad LGBTQ+.⁴

⁴ Infobae, *Una candidata de Morena se habría hecho pasar por integrante de la comunidad LGBT para conseguir nominación en Aguascalientes*, 1 de junio de 2021, disponible en: <https://www.infobae.com/america/mexico/2021/06/01/una-candidata-de-morena-se-habria-hecho-pasar-por-integrante-de-la-comunidad-lgbt-para-conseguir-nominacion-en-aguascalientes/>.

III. RESULTADOS DE LA ELECCIÓN

En relación con los resultados de la elección, además de lograr la paridad para la integración de los ayuntamientos (55.96% mujeres) y de lograr el 50% +1 de mujeres en el congreso (14 mujeres y 13 hombres), podemos decir que por primera vez en la historia del congreso del estado, tendremos dos representantes abiertamente pertenecientes a la comunidad LGBTTTTI.⁵

Imagen 1

Infografía publicada en redes sociales por el Instituto Estatal Electoral sobre el histórico de la integración del Congreso Local en relación con el género



⁵ Redacción AN, “Elecciones 2021 | Aguascalientes tendrá su primer diputado abiertamente homosexual”, *Aristegui Noticias*, 27 julio 2021, disponible en: <https://aristegui-noticias.com/2706/mexico/elecciones-2021-aguascalientes-tendra-su-primer-diputado-abiertamente-homosexual/>.

Tabla 6
Resultados, total de mujeres y hombres electos para ocupar ayuntamientos del estado de Aguascalientes

<i>MUNICIPIO</i>	<i>MUJERES</i>	<i>HOMBRES</i>	<i>TOTAL</i>
Aguascalientes	9	8	17
Asientos	6	4	10
Calvillo	6	4	10
Cosío	4	4	8
El Llano	4	4	8
Jesús María	5	5	10
Pabellón de Arteaga	6	4	10
Rincón de Romos	5	5	10
San Francisco de los Romo	6	4	10
San José de Gracia	5	3	8
Tepezalá	5	3	8
<i>TOTAL</i>	<i>61</i>	<i>48</i>	<i>109</i>
<i>PORCENTAJE</i>	<i>55.96%</i>	<i>44.04%</i>	<i>100%</i>

IV. Conclusiones

Aunque el derecho humano a ser votado se encuentra reconocido en nuestra carta magna, la realidad al hacerle efectiva es otra. Son los partidos políticos por medio de sus procesos internos quienes determinan sus candidaturas y, aunque la posibilidad de contender por una candidatura por la vía independiente ya es una realidad, factores externos como la disponibilidad de recursos y una serie de requisitos que deben cumplirse dificultan que, un ciudadano o una ciudadana puedan participar por esta vía. Ahora, podemos incluir en los ya mencionados, otros factores que descartan que la participación en una candidatura sea un derecho humano para la ciudadanía mexicana, y no estamos haciendo referencia a los factores intrínsecos del cargo, como edad o experiencia, sino a elementos negativos que se encuentran firmemente atados a nuestra sociedad como es la discriminación y la

intolerancia. Y es ahí donde la incidencia y el impacto de las sentencias que se revisaron en el presente cobran relevancia. Las decisiones jurisdiccionales tomadas en el caso de Aguascalientes tienen un impacto tal que hacen efectivo el derecho humano a ser votado de dos de los grupos sociales más invisibilizados y discriminados, las personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTI y las personas que viven con una discapacidad.

El mandato judicial de incorporar una cuota donde se representarían estos dos grupos de atención prioritaria generó una revolución al interior de los partidos, quienes debieron, dentro de su militancia, considerar a perfiles quienes siempre estuvieron presentes, pero que no habían recibido la oportunidad de participar al considerar estos (las dirigencias de los partidos políticos) que pudieran ser beneficiados por el voto de la ciudadanía.

Como pudimos observar, la participación de personas de grupos de atención prioritaria fue amplia. Pero ¿podemos señalar que fue mayor a otros procesos electorales? ¿Podemos asegurar que la incorporación de las cuotas se traduce en una mayor representación de estos grupos en los ayuntamientos y en el congreso local? Ambas interrogantes permanecen sin respuesta, y esto se debe a que han sido tan invisibilizados estos datos, que la falta de un registro sobre la participación de estos dos grupos nos imposibilita a darles una respuesta. La primera en cuanto a que, en procesos anteriores, no se había considerado la necesidad de llevar un registro sobre las características particulares de quienes contendían por un cargo. Hasta hace algunos años, el pertenecer a un grupo de atención prioritaria había sido un asunto que se requería guardar en secreto, un elemento que jugaba en contra, según la percepción, para obtener el voto ciudadano. Y ni hablar de hacer pública la pertenencia a un grupo de la diversidad sexual y de género, que hasta hace apenas unos años en nuestro país han tenido la oportunidad de ocupar espacios en el servicio público abiertamente aceptando su pertenencia a la comunidad LGBTTTI.

Haciendo referencia a la forma en la que se presentaron estas cuotas, y en un ejercicio de autocrítica, ¿fue el camino del litigio el necesario para que estas cuotas para el registro de candidaturas fueran incorporadas? ¿Se pudo haber realizado esta maximización de derechos de una forma distinta? En nuestra opinión no era necesario el litigio y sí se pudo haber tomado otro camino.

El Instituto Estatal Electoral en Aguascalientes venía de un proceso en el cual había incorporado ya una cuota para todos los grupos de atención prioritaria en la integración de sus consejos municipales y distritales, impulsada igual por la iniciativa de la sociedad civil organizada vía el litigio. En un análisis sobre las decisiones del tribunal local, era obvio que esta autoridad, ante

la solicitud expresa de la sociedad iba a mandar al órgano administrativo electoral la incorporación de estas cuotas. El Instituto Electoral se encontraba en facultad de incorporar estas cuotas desde finales de diciembre, antes que las precampañas hubieran iniciado y con esto los procesos internos, de los que los partidos políticos se dolían por cambiar las reglas ante la incorporación de las cuotas, hubieran sido ajustados a la incorporación de esta regla.

La integración del Congreso del Estado, con la incorporación de Juan Regalado Ugarte, el primer diputado en Aguascalientes abiertamente perteneciente a la comunidad LGBTTTI, y de los Ayuntamientos son el mejor ejemplo que las medidas afirmativas dieron resultado. Ahora en Aguascalientes podemos ver que estos órganos son más diversos y con ello vemos una mayor representación de toda la población.

El reto ahora ante las elecciones locales para elegir a la gubernatura del estado en 2022 y la elección concurrente en 2024, lo tienen los partidos políticos, al tener frente a sí que formar perfiles que pertenezcan a los grupos de atención prioritaria y a llevar mejores registros dentro de sus militancias. También la carga de esta maximización de derechos la tiene la legislatura entrante, quienes deberán adecuar la legislación electoral para contemplar dentro de esta las sentencias de los tribunales electorales e incorporar aquellas reglas que, por ahora, sólo se encuentran en los lineamientos del Instituto Estatal Electoral.

También se tienen identificadas las siguientes áreas de oportunidad para la continuidad en la aplicación de estas acciones afirmativas:

Necesidad de llevar a cabo aplicación de medidas afirmativas para poder obtener datos sobre la densidad poblacional correspondiente a cada grupo de atención prioritaria, lo anterior a manera de poder garantizar una participación efectiva y en condiciones de igualdad en los próximos procedimientos electorales, en lo específico de la asignación de cuotas.

Promover la generación de políticas públicas, desde los órganos en la materia electoral-política, públicos y privados, para la promoción de acciones inclusivas en la vida político-social del estado de Aguascalientes de los grupos de atención prioritaria, insertando sus necesidades específicas en el contexto social y atendíéndolas.

Dar mayor análisis a la interseccionalidad, es decir, al tener un panorama certero sobre la dimensión poblacional en los grupos de atención prioritaria, así como de sus condiciones y necesidades, poder generar medidas de nivelación y acciones afirmativas idóneas en el marco de las facultades de las autoridades electorales, lo que permite su aplicación de manera oportuna, evitando en los procesos electorales afectaciones y verificando una plenitud

en el goce de los derechos político-electorales de manera eficaz, lo que implica la aplicación del principio de progresividad en una medida más clara.

Sólo podemos esperar que esta etapa de reivindicación de derechos se siga fortaleciendo y, con ello, crezca la exigencia de esa parte de la ciudadanía a quien no se le daba cabida a participar en una candidatura. El compromiso que ahora tienen quienes integran la Legislatura es a incluir dentro del cuerpo normativo de la materia, aquellas reglas que por ahora sólo se encuentran en los lineamientos del IEE.

VI. Bibliografía

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IEE Aguascalientes, Agenda Electoral del Proceso Electoral 2020-2021, 2020, disponible en: https://www.ieeags.mx/docs/Proceso_Electoral/2020-2021/AGENDA%20APROBADA%20%20A%20PUBLICAR.pdf.

INEGI, Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017_resultados.pdf.

Infobae, “Una candidata de Morena se habría hecho pasar por integrante de la comunidad LGBT para conseguir nominación en Aguascalientes”, 1 de junio de 2021, disponible en: <https://www.infobae.com/america/mexico/2021/06/01/una-candidata-de-morena-se-habria-hecho-pasar-por-integrante-de-la-comunidad-lgbt-para-conseguir-nominacion-en-aguascalientes/>.

Redacción AN, “Elecciones 2021 | Aguascalientes tendrá su primer diputado abiertamente homosexual”, *Aristegui Noticias*, 27 julio 2021, disponible en: <https://aristeguinoticias.com/2706/mexico/elecciones-2021-aguascalientes-tendra-su-primer-diputado-abiertamente-homosexual/>.